



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. N°: 2754780, ext. 2066

Sincelejo, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00341-00
DEMANDANTE: CANDELARIA DE JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Vista la nota Secretarial que antecede, y verificado el contenido del expediente, observa el Despacho memorial de fecha 22 de agosto de 2018, suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual reforma la demanda referenciada en lo atinente a las pruebas. (fol. 42-46)

Al respecto, debe dar aplicación el Despacho a lo señalado en el artículo 173 del CPACA, el cual reza que: *“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado (...)”*

En el presente caso, la parte demandante presenta la reforma la demanda luego de haberse vencido los 10 días posteriores al traslado de la demanda, cumplidos el 27 de julio de 2018, por lo que se negará su solicitud por improcedente pues fue presentada por fuera del término previsto en la Ley para ello. En consecuencia,

SE DECIDE:

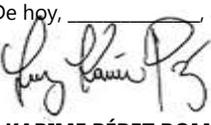
PRIMERO: Niéguese la solicitud de reforma de la demanda presentada por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRÍGUEZ, identificada con C.C. N° 63.360.082 expedida en Bucaramanga y T.P. N° 87.982 del C.S. de la J., y al abogado ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS, identificado con C.C. N° 92.536.428 expedida en Sincelejo y T.P. N°176.215 del C.S. de la J. como apoderados de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
